

## ACUERDO C.G.-167/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE NEUTRALIDAD QUE DEBERÁN SER ATENDIDAS POR LA C. GOBERNADORA, LOS DIPUTADOS, LOS MAGISTRADOS, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, Y LOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y PARAESTATAL, ASÍ COMO CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO PERTENECIENTE AL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, Y EN SU CASO, POR LOS PRECANDIDATOS QUE OSTENTEN UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR O DESEMPEÑEN UN PUESTO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16, Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. De igual manera señala el presente numeral que en el ejercicio de esa función serán principios rectores los siguientes: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y la Profesionalización.
- 2.- Que el artículo 16, Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que este Instituto es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.
- 3.- Que el Artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, ordena que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.
- 4.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

Mérida, Yucatán, 13 de Septiembre de 2011



5.- Que el artículo 112, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que este Instituto es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Igualmente establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

6.- Que el artículo 117, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Junta General Ejecutiva, y
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización

7.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley para todas las actividades del Instituto.

8.- Que el artículo 179 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral, realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos con el propósito de renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado.

9.- Que el día viernes siete de octubre del año dos mil once, el Consejo General de este H. Instituto celebró la Sesión Especial en la que se realizó la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, por medio del cual se renovarían al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el H. Congreso Estatal y los ciento seis Ayuntamientos del Estado de Yucatán.

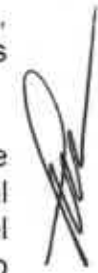
10.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VI, XI, y LIV del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran las siguientes:

(...)

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables;

VI.- Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;

*Yucatán 1. B. D.*



XI.- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

LIV.- Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

(...)

11.- Que el Artículo 1º, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece entre otros preceptos, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. De igual manera señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los instrumentos internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las Autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de *universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*.

12.- Que el artículo 3 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, abierto a firma el día diecinueve del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y seis, en la ciudad de Nueva York, E.U.A., establece para los Estados Partes de dicho instrumento, el compromiso de garantizar a hombres y mujeres la **igualdad** en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto.

13.- Que el artículo 23 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, adoptado el día veintidós de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, en la ciudad de San José de Costa Rica, establece al tenor de la letra lo siguiente:

"...Artículo 23. *Derechos Políticos*

1. *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

a) *de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

b) *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y*

c) *de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

2. *La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal..."*

14.- Que el artículo 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus

Montalvo



delegaciones y cualquier otro ente público, y señala como únicas excepciones a lo anterior, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

15.- Que el artículo 134, párrafos octavo y noveno de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus Delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos. De igual manera, señalan que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida como tales por los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

16.- Que en sesión pública celebrada el día veintiséis de junio del año dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó la jurisprudencia 11/2009, misma que versa de la siguiente manera:

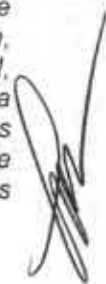
*"...PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, base III, apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales..."*

17.- Que el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, señala de manera literal lo que a continuación se expresa.

*"...Se entenderá como servidor público a los representantes de elección popular; a todo funcionario, empleado o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado; en el Congreso del Estado; en la Administración Pública Estatal o Municipal, en cualquiera de sus modalidades, o en las entidades u organismos autónomos; quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones.*

*Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, la que se determinará anual y equitativamente en los presupuestos de egresos*

Manuel B. D.



correspondientes, de acuerdo a las bases establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las remuneraciones de los servidores públicos y sus tabuladores serán públicas, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, en los términos que establezca la Ley.

Los servidores públicos del Estado y de los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Todo servidor público es responsable por la comisión de delitos en el ejercicio de su encargo.

Para proceder penalmente en contra del Gobernador del Estado, los Diputados locales en funciones, los Magistrados y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los Titulares y Consejeros de los Organismos Autónomos, con excepción de los consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal y los Presidentes Municipales, es necesario la declaración de procedencia que emita el Congreso del Estado..."

18.- Que el Artículo 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que las elecciones ordinarias se celebrarán cada 3 años para diputados y regidores y cada 6 para Gobernador, así como el hecho de que tendrán lugar el primer domingo del mes de julio del año correspondiente a la elección.

19.- Que el Artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, determina que la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio con los actos preparatorios y la instalación de la casilla, y concluye con la clausura de la casilla

20.- Que el Consejo General de este Instituto, determinó el período de las respectivas campañas que habrán de realizar los Partidos Políticos, mediante Acuerdo C.G.-032/2011 de fecha veinticinco de octubre del año en curso, quedando conforme a lo que se muestra en el siguiente cuadro ilustrativo:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE CAMPAÑAS	PERÍODO DE CAMPAÑAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL PERÍODO 2012-2018	83 DÍAS	VIERNES 6 DE ABRIL AL MIERCOLES 27 DE JUNIO DEL 2012
DIPUTADOS A LA LX LEGISLATURA 2012-2015 Y REGIDORES DE LOS 106 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	60 DÍAS	DOMINGO 29 DE ABRIL AL MIERCOLES 27 DE JUNIO DEL AÑO 2012

21.- Que mediante Acuerdo C.G.-033/2011 de fecha veinticinco de octubre del año en curso, el Consejo General determinó los períodos de precampaña dentro de los cuales podrán ser llevadas a cabo por los respectivos precandidatos que pretenden ser postulados como candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Yucatán, de conformidad con el siguiente cronograma de fechas:

CARGO DE REPRESENTACIÓN POPULAR	DURACIÓN DE	PERÍODO DE PRECAMPAÑAS
---------------------------------	-------------	------------------------

Muest. 1. 3. 1



	PRECAMPAÑAS	
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL PERÍODO 2012-2018	55 DÍAS	LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 2011 AL SÁBADO 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2012
DIPUTADOS A LA LX LEGISLATURA 2012-2015 Y REGIDORES DE LOS 106 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	40 DÍAS	LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 2011 AL VIERNES 27 DE ENERO DEL AÑO 2012

22.- Que el Artículo 188 K de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los Precandidatos que ostenten un cargo de elección popular o desempeñen un puesto en la Administración Pública Estatal o Municipal, y manejen recursos económicos, no deberán emplear personal y recursos materiales o económicos a su alcance, para promover su imagen.

23.- Que el artículo 196 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece entre otros supuestos, que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, en ningún caso podrán difundirse con fines electorales ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

24.- Que el artículo 206 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el Gobernador, los Diputados, los Magistrados, los Presidentes Municipales, los Titulares de los Organismos Autónomos, y los de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, así como cualquier funcionario de gobierno, deberán abstenerse de realizar las siguientes acciones:

*..I.- Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones o candidatos; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por esta Ley;*

*II.- Asistir en días hábiles en horario de labores, a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular;*

*Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, coalición o candidato;*

*IV.- Realizar dentro de los 40 días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. Se exceptúa de dicha suspensión la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como asuntos de cobro y pagos diversos;*

*V.- Efectuar dentro de los 40 días naturales previos a la jornada electoral y durante la misma, campañas de promoción de la imagen personal del servidor público, a través de inserciones en prensa, radio, televisión o internet, así como bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares, y*

*VI.- Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto..."*

25.- Que el artículo 208 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, indica que la inobservancia a las disposiciones señaladas en el considerando inmediato anterior, serán sancionadas en los términos de la Ley Electoral y en las del Código Penal del Estado de Yucatán.

Mundt, B. J.

26.- Que el artículo 340 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que constituyen infracciones de los servidores públicos estatales y municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público, las que a continuación se transcriben de manera literal:

\*...I.- La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

II.- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III.- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV.- Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V.- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

VI.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley..."

27.- Y en virtud a que durante el ejercicio de su cargo, todos los servidores públicos cuentan con el más alto deber de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, evitando de esta manera causar perjuicio a los intereses públicos fundamentales, es que se vuelve prioridad para este Instituto, emitir las *reglas de neutralidad* que deberán ser atendidas durante todas y cada una de las etapas del proceso electoral ordinario 2011-2012, con el fin de garantizar la equidad, transparencia y libertad del sufragio emitido por la ciudadanía yucateca el día domingo primero de julio del año dos mil doce.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se emiten las *reglas de neutralidad*, a fin de que sean atendidas por la C. Gobernadora, los Diputados, los Magistrados, los Presidentes Municipales, los Titulares de los Organismos Autónomos, y los de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, así como cualquier servidor público perteneciente al gobierno federal, estatal y/o municipal, las cuales consisten en abstenerse de realizar las siguientes acciones:

I.- Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones o candidatos; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por la Ley de la materia.

Mérida 1. B. 2. 1





*II.- Asistir en días hábiles en horario de labores, a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de precampaña y campaña, de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular local.*

*III.- Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, coalición o candidato.*

*IV.- Realizar dentro de los periodos establecidos para las campañas electorales, así como los 40 días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. Se exceptúa de dicha suspensión la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, asuntos de cobro y pagos diversos, a fin de dar transparencia y certeza al proceso electoral ordinario 2011-2012.*

*V.- Efectuar dentro de los periodos establecidos para las campañas electorales, así como dentro de los 40 días naturales previos a la jornada electoral y durante la misma, el informe anual de labores o gestión, campañas de promoción de la imagen personal del servidor público, a través de inserciones en prensa, radio, televisión o internet, bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares, exhortando a las citadas autoridades y funcionarios para que se apeguen a lo señalado en los artículos 196, 206 fracción V, 340 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

*VI.- Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto.*

*VII.- Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral ordinario 2011-2012, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.*

**SEGUNDO.** Se ordena a los precandidatos que ostenten un cargo de elección popular o desempeñen un puesto en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, y manejen recursos materiales y económicos, no emplear personal y dichos recursos a su alcance, para promover su imagen, en términos de lo mandado por el numeral 188 K de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

**TERCERO.** Se exhorta a la Gobernadora del Estado, los Diputados, los Magistrados, los Presidentes Municipales, los Titulares de los Organismos Autónomos, y los de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, así como cualquier servidor público perteneciente al gobierno federal, estatal o municipal, para que durante los cuarenta días anteriores al de la jornada electoral y durante la misma, suspendan la entrega de apoyos, obras y beneficios, a menos de que la falta de dicha entrega cause un daño irreparable a la sociedad o ponga en riesgo la salud, seguridad o subsistencia de los ciudadanos.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Mund. T. B. 2011





**SEXTO.** Notifíquese a los Partidos Políticos debidamente registrados e inscritos ante este Instituto, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo por medio del Diario Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificación a los servidores públicos federales, estatales y municipales de los tres órdenes de Gobierno y de los Organismos Autónomos, y para que surta todos los efectos legales pertinentes.

Así lo acordó el Consejo General a los quince días del mes de diciembre de dos mil once.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CESAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO